



## **AUTO**

(10 de octubre de 2023)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura del ciudadano **LUIS ARMANDO VELÁSQUEZ CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.352.568, aspirante a la Alcaldía del municipio de San Martín de los Llanos, Meta, avalado por el **PARTIDO DEMOCRÁTA COLOMBIANO** para las elecciones de autoridades territoriales que se realizarán el próximo 29 de octubre de 2023; se **DECRETAN** pruebas para mejor proveer; y se **CONCEDE** término para ejercer el derecho a la defensa y contradicción dentro del expediente identificado con el número de radicado **CNE-E-DG-2023-041180**

### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso quinto del artículo 108 y en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011 y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**1.1** El día 22 de septiembre de 2023, la ciudadana **KAREN JULIANA ORTIZ GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.185.703, presentó a esta Corporación solicitud de revocatoria de la inscripción de la candidatura del ciudadano **LUIS ARMANDO VELÁSQUEZ CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.352.568, aspirante a la Alcaldía del municipio de San Martín de los Llanos, Meta, avalado por el **PARTIDO DEMOCRÁTA COLOMBIANO** para las elecciones de autoridades territoriales que se realizarán el próximo 29 de octubre de 2023, indicando, fundamentalmente, que el mismo se encuentra inhabilitado para aspirar a tal dignidad en razón a que fue presuntamente condenado por la justicia de los Estados Unidos de América en el pasado por el delito de narcotráfico, conforme lo ordena el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 617 del 2000 y el artículo 122 de la Constitución. Solo aportó un video del candidato denunciado donde afirma que en el año 1985 tuvo un problema con la justicia americana pero que se encuentra -según el contenido del video- a la fecha resuelto.

**1.2** Por reparto interno de negocios de la Corporación efectuado el día 03 de octubre de 2023, le correspondió al Despacho del Honorable Magistrado **ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**, conocer de la presente solicitud de revocatoria de inscripción, dentro del expediente identificado con el número de radicado **CNE-E-DG-2023-041180-23**.

**1.3** El día 29 de julio de 2023, se aceptó la candidatura del ciudadano **LUIS ARMANDO VELÁSQUEZ CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.352.568, aspirante a la Alcaldía del municipio de San Martín de los Llanos, Meta, avalado por el **PARTIDO DEMOCRÁTA COLOMBIANO**, para las elecciones de autoridades territoriales que se realizarán el próximo 29 de octubre de 2023, según consta en los formularios E6 y E8, así como los demás documentos relacionados en el acápite de pruebas, que se incorporan y forman parte integral de esta actuación.

**1.4** El día 09 de octubre de 2023, se recibió el Oficio CNE-E-DG-2023-048543 con solicitud por parte de la peticionaria **KAREN JULIANA ORTIZ GUERRERO**, respecto de la etapa en que se encuentra la presente investigación.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

El Consejo Nacional Electoral se encuentra facultado para conocer del caso *sub examine* en virtud de los artículos 108 y 265 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establecen que

*“ARTÍCULO 108 : El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.*

(...)

*Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.*

(...)”

*“ARTÍCULO 122. (...) Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior”.*

*“ARTÍCULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

*1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.*

(...)

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos”.

## 2.2. Ley 617 de 2000.

**“ARTICULO 37. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE.** El artículo 95 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

*“Artículo 95. Inhabilidades para ser alcalde. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:*

*1. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas (...).”*

## 2.3. Ley 1437 de 2011.

**“ARTÍCULO 40. PRUEBAS.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

(...).”

## 2.4. CALENDARIO ELECTORAL.

### 2.4.1. Resolución No. 28229 de 2022.

*“Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023”.*

## 3. PRUEBAS

Con la solicitud de revocatoria de inscripción del ciudadano en cuestión la peticionaria solo allegó un video del candidato denunciado donde afirma que en el año 1985 tuvo un problema con la justicia americana pero que se encuentra -según el contenido del video- a la fecha resuelto. De manera que este Despacho, preliminarmente y con el propósito de motivar adecuadamente el objeto de esta actuación, obtuvo, de oficio, el día 09 de octubre de 2023, el Certificado Especial No. 232780540 expedido por el Ministerio Público del candidato aquí denunciado, donde se observa que no registra ninguna inhabilidad para el cargo en comento. De igual forma, se consultó, el mismo día, la plataforma de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la Policía Nacional de Colombia, donde tampoco se registra ningún antecedente de los comentados. Junto a esta información, se obtuvo también de oficio por parte de este Despacho, de la plataforma de inscripción de candidatos administrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, los formularios E6, E8, aval y documentos de inscripción del candidato denunciado. Todo lo anterior se incorpora debidamente a esta

actuación y se encuentra visible en el siguiente enlace, con el expediente digital de la actuación así: <https://1drv.ms/f/s!AisnEMBmjydgittJDNikNJySMRIW7Q?e=W XK0gE>

Ahora bien, y en consideración de lo antes expuesto, este Despacho, decretará de oficio las pruebas pertinentes, útiles y conducentes que sirvan para determinar si en efecto el ciudadano denunciando **LUIS ARMANDO VELÁSQUEZ CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.352.568, aspirante a la Alcaldía del municipio de San Martín de los Llanos, Meta, avalado por el **PARTIDO DEMOCRÁTA COLOMBIANO** para las elecciones de autoridades territoriales que se realizarán el próximo 29 de octubre de 2023, ha sido condenado por el delito de narcotráfico en los Estados Unidos de América, oficiando para ello a las siguientes entidades con el detalle que se expone en la parte dispositiva de esta actuación: **OFICINA DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL DE LA CANCELLERÍA DE COLOMBIA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN COLOMBIA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES -COORDINACIÓN DE ASUNTOS CONSULARES DE LA CANCELLERÍA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

#### 4. CONSIDERACIONES

El Consejo Nacional Electoral como máxima autoridad de la Organización Electoral y en virtud de las facultades constitucionales que le han sido otorgadas, es competente para velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y por el buen desarrollo de todos los procesos electorales en condiciones de plenas garantías, conforme a la Constitución y a la Ley. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones consagradas en el numeral 6 del artículo 265 de la Constitución Política. En este sentido, el artículo 108 constitucional dispone que toda inscripción de candidatos a cargos de elección popular, como la aquí denunciada, incurra en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

Bajo este horizonte valorativo, el artículo 122 constitucional establece que: *“Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, **no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos** que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o **por narcotráfico en Colombia o en el exterior**”* (Negrilla y subrayado fuera del texto). Lo dicho, en sintonía con lo expuesto en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 617 del 2000 que dispone

que no podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital, quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

En este orden de ideas, considerando que el candidato **LUIS ARMANDO VELÁSQUEZ CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.352.568, aspirante a la Alcaldía del municipio de San Martín de los Llanos, Meta, avalado por el **PARTIDO DEMOCRÁTA COLOMBIANO**, para las próximas elecciones de autoridades territoriales del día 29 de octubre de 2023, se enfrenta a presuntas acusaciones de inhabilitación, en virtud del numeral 1 del artículo 37 de la Ley 617 del 2000 y el artículo 122 de la Constitución, por presuntas condenas por el delito de narcotráfico en los Estados Unidos de América, existe mérito para iniciar una indagación preliminar al respecto, por lo que se avocará conocimiento de la petición.

Sin embargo, dado que el peticionario de la solicitud de revocatoria de la presente inscripción solo allegó un video del candidato denunciado donde afirma que en el año 1985 tuvo un problema con la justicia americana como respaldo de su afirmación y, además, que tras revisar este Despacho de oficio las bases de datos de antecedentes del Ministerio Público y la Policía Nacional de Colombia, no se encontró información relevante al respecto, como se detalló en la sección de "*PRUEBAS*" de este procedimiento, es perentorio para este Despacho, en vista de la falta de evidencia que respalde las acusaciones de inhabilitación y de la plena prueba para proceder en ese sentido, decretar las pruebas de oficio que se detallan adelante en el resuelve de esta actuación, para que las entidades allí relacionadas entreguen con destino al presente expediente el material probatorio pertinente, útil y conducente a que haya lugar, para efectos de proveer adecuadamente sobre la revocatoria de la inscripción solicitada.

En igual sentido, se requerirá a la peticionaria para que complemente su denuncia con las demás pruebas que tenga en su poder sobre los hechos inhabilitantes puestos en conocimiento de esta Corporación. Asimismo, se requerirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que entregue la información actualizada sobre si el candidato varias veces referenciado ha presentado renuncia a su candidatura en los términos que exige la normativa aplicable.

Por otra parte, se otorgará al candidato denunciado y a su organización política avalista término prudencial para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción que le corresponde con relación a los hechos inhabilitantes aquí denunciados.

Finalmente, frente a la solicitud de estado de la presente actuación elevada por la peticionaria **KAREN JULIANA ORTIZ GUERRERO** el día 09 de octubre de 2023, relacionada en el numeral 1.4 del acápite de "*HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS*" de esta decisión, se tiene que, con la comunicación del presente proveído a la misma, se entiende

contestada totalmente dicha petición de manera oportuna y sustancial, pues es claro que a la fecha esta investigación se encuentra en etapa probatoria.

En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral a través del Magistrado Sustanciador,

### **ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura del ciudadano **LUIS ARMANDO VELÁSQUEZ CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.352.568, aspirante a la Alcaldía del municipio de San Martín de los Llanos, Meta, avalado por el **PARTIDO DEMOCRÁTA COLOMBIANO**, para las elecciones de autoridades territoriales que se realizarán el próximo 29 de octubre de 2023, con arreglo al debido proceso y a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de esta actuación, dentro del expediente identificado con el número de radicado **CNE-E-DG-2023-041180-23**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR** las siguientes pruebas de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011:

- **OFICIAR** a la **OFICINA DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL DE LA CANCELLERÍA DE COLOMBIA** para que en el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, allegue e informe con destino al presente expediente si en sus bases de datos reposa información relacionada con sentencias condenatorias proferidas por las autoridades de los Estados Unidos de América respecto del ciudadano **LUIS ARMANDO VELÁSQUEZ CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.352.568, aspirante a la Alcaldía del municipio de San Martín de los Llanos, Meta, avalado por el **PARTIDO DEMOCRÁTA COLOMBIANO**, para las elecciones de autoridades territoriales que se realizarán el próximo 29 de octubre de 2023. En caso afirmativo aportar a este Despacho los soportes documentales de la información pertinente requerida, verbigracia, copia de las sentencias, certificados del Departamento de Justicia de los EE. UU., certificados del Departamento Federal de Presiones de los EE. UU., certificados del Relator Federal de la Corte de Apelaciones o cualquier información que dé cuenta de la existencia de una sentencia condenatoria en los EE. UU., en contra de este candidato.

Adicionalmente, para que se sirva informar si existe un tratado o convenio bilateral o multilateral de cooperación judicial penal recíproca, celebrado entre el Gobierno de Colombia y el gobierno de los Estados Unidos de América que permitan la ejecución de sentencias proferidas por autoridades jurisdiccionales sin necesidad de surtir el trámite del exequatur y, en ese sentido, informe cómo opera el principio de reciprocidad

entre el Gobierno de Estados Unidos de América y el Gobierno de Colombia en materia de ejecución de sentencias penales.

- **OFICIAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que en el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, allegue e informe con destino al presente expediente si existe sentencia ejecutoriada proferida por Autoridad Extranjera u otro material probatorio relacionado con la condena impuesta en los Estados Unidos de América en contra del ciudadano **LUIS ARMANDO VELÁSQUEZ CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.352.568, aspirante a la Alcaldía del municipio de San Martín de los Llanos, Meta, avalado por el **PARTIDO DEMOCRÁTA COLOMBIANO** para las elecciones de autoridades territoriales que se realizarán el próximo 29 de octubre de 2023. En caso afirmativo aportar a este Despacho los soportes documentales de la información pertinente requerida, verbigracia, copia de las sentencias, certificados del Departamento de Justicia de los EE. UU., certificados del Departamento Federal de Presiones de los EE. UU., certificados del Relator Federal de la Corte de Apelaciones o cualquier información que dé cuenta de la existencia de una sentencia condenatoria en los EE. UU., en contra de este candidato.
- **OFICIAR** a la **SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para que en el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, allegue e informe con destino al presente expediente si existen procesos de homologación de sentencias o exequatur a nombre del ciudadano **LUIS ARMANDO VELÁSQUEZ CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.352.568, aspirante a la Alcaldía del municipio de San Martín de los Llanos, Meta, avalado por el **PARTIDO DEMOCRÁTA COLOMBIANO** para las elecciones de autoridades territoriales que se realizarán el próximo 29 de octubre de 2023. En caso afirmativo aportar a este Despacho los soportes documentales de la información pertinente requerida, verbigracia, copia de las solicitudes o sentencias, certificados del Departamento de Justicia de los EE. UU., certificados del Departamento Federal de Presiones de los EE. UU., certificados del Relator Federal de la Corte de Apelaciones o cualquier información que dé cuenta de la existencia de una sentencia condenatoria en los EE. UU., en contra de este candidato.
- **OFICIAR** a la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para que en el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, allegue e informe con destino al presente expediente si se ha iniciado una demanda de exequatur en la que sea parte demandante o demandada el ciudadano **LUIS ARMANDO VELÁSQUEZ CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.352.568, aspirante a la Alcaldía del municipio de San Martín de los Llanos, Meta, avalado por el **PARTIDO DEMOCRÁTA COLOMBIANO** para las elecciones de autoridades territoriales que se realizarán el próximo 29 de octubre de 2023. En caso

afirmativo aportar a este Despacho los soportes documentales de la información pertinente requerida, verbigracia, copia de las solicitudes o sentencias, certificados del Departamento de Justicia de los EE. UU., certificados del Departamento Federal de Presiones de los EE. UU., certificados del Relator Federal de la Corte de Apelaciones o cualquier información que dé cuenta de la existencia de una sentencia condenatoria en los EE. UU., en contra de este candidato.

- **OFICIAR** a la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN COLOMBIA** para que en el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, allegue e informe con destino al presente expediente si en sus bases de datos reposa información relacionada con sentencias condenatorias proferidas por las autoridades de Estados Unidos de América respecto del ciudadano **LUIS ARMANDO VELÁSQUEZ CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.352.568, aspirante a la Alcaldía del municipio de San Martín de los Llanos, Meta, avalado por el **PARTIDO DEMOCRÁTA COLOMBIANO** para las elecciones de autoridades territoriales que se realizarán el próximo 29 de octubre de 2023. En caso afirmativo aportar a este Despacho los soportes documentales de la información pertinente requerida, verbigracia, copia de las sentencias, certificados del Departamento de Justicia de los EE. UU., certificados del Departamento Federal de Presiones de los EE. UU., certificados del Relator Federal de la Corte de Apelaciones o cualquier información que dé cuenta de la existencia de una sentencia condenatoria en los EE. UU., en contra de este candidato.
- **OFICIAR** al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES -COORDINACIÓN DE ASUNTOS CONSULARES DE LA CANCELLERÍA DE COLOMBIA-**, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, allegue e informe con destino al presente expediente si en sus bases de datos reposa información relacionada con sentencias condenatorias proferidas por las autoridades de Estados Unidos de América respecto del ciudadano **LUIS ARMANDO VELÁSQUEZ CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.352.568, aspirante a la Alcaldía del municipio de San Martín de los Llanos, Meta, avalado por el **PARTIDO DEMOCRÁTA COLOMBIANO** para las elecciones de autoridades territoriales que se realizarán el próximo 29 de octubre de 2023. En caso afirmativo aportar a este Despacho los soportes documentales de la información pertinente requerida, verbigracia, copia de las sentencias, certificados del Departamento de Justicia de los EE. UU., certificados del Departamento Federal de Presiones de los EE. UU., certificados del Relator Federal de la Corte de Apelaciones o cualquier información que dé cuenta de la existencia de una sentencia condenatoria en los EE. UU., en contra de este candidato.
- **OFICIAR** al **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** para que en el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, allegue e informe



con destino al presente expediente si en sus bases de datos reposa información relacionada con sentencias condenatorias proferidas por las autoridades de Estados Unidos de América respecto del ciudadano **LUIS ARMANDO VELÁSQUEZ CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.352.568, aspirante a la Alcaldía del municipio de San Martín de los Llanos, Meta, avalado por el **PARTIDO DEMOCRÁTA COLOMBIANO** para las elecciones de autoridades territoriales que se realizarán el próximo 29 de octubre de 2023. En caso afirmativo aportar a este Despacho los soportes documentales de la información pertinente requerida, verbigracia, copia de las sentencias, certificados del Departamento de Justicia de los EE. UU., certificados del Departamento Federal de Presiones de los EE. UU., certificados del Relator Federal de la Corte de Apelaciones o cualquier información que dé cuenta de la existencia de una sentencia condenatoria en los EE. UU., en contra de este candidato.

- **OFICIAR** a la **PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN** para que en el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, allegue e informe con destino al presente expediente si en sus bases de datos reposa información relacionada con sentencias condenatorias proferidas por las autoridades de Estados Unidos de América respecto del ciudadano **LUIS ARMANDO VELÁSQUEZ CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.352.568, aspirante a la Alcaldía del municipio de San Martín de los Llanos, Meta, avalado por el **PARTIDO DEMOCRÁTA COLOMBIANO** para las elecciones de autoridades territoriales que se realizarán el próximo 29 de octubre de 2023. En caso afirmativo aportar a este Despacho los soportes documentales de la información pertinente requerida, verbigracia, copia de las sentencias, certificados del Departamento de Justicia de los EE. UU., certificados del Departamento Federal de Presiones de los EE. UU., certificados del Relator Federal de la Corte de Apelaciones o cualquier información que dé cuenta de la existencia de una sentencia condenatoria en los EE. UU., en contra de este candidato.
- **OFICIAR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que en el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, allegue e informe con destino al presente expediente si el candidato **LUIS ARMANDO VELÁSQUEZ CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.352.568, aspirante a la Alcaldía del municipio de San Martín de los Llanos, Meta, avalado por el **PARTIDO DEMOCRÁTA COLOMBIANO** para las elecciones de autoridades territoriales que se realizarán el próximo 29 de octubre de 2023, ha presentado o no renuncia en debida y legal forma a la aspiración política en cuestión.
- **REQUERIR** a la ciudadana **KAREN JULIANA ORTIZ GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.185.703, en su calidad de denunciante en esta actuación, para que amplie su petición de revocatoria de inscripción del candidato en cuestión, aportando los elementos materiales probatorios pertinentes para demostrar

que en efecto dicho candidato fue condenado en los Estados Unidos de América por el delito de narcotráfico.

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** el término de dos (2) días siguientes a la comunicación de este Auto, para que el ciudadano **LUIS ARMANDO VELÁSQUEZ CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.352.568, aspirante a la Alcaldía del municipio de San Martín de los Llanos, Meta y su organización política avalista **PARTIDO DEMOCRÁTA COLOMBIANO**, ejerzan el derecho a la defensa y contradicción que les asiste, con relación a la posible inhabilidad endilgada al candidato por presuntamente haber sido condenado por el delito de narcotráfico en los Estados Unidos de América, de conformidad con la parte considerativa de esta actuación administrativa, lo que lo inhabilitaría para participar en las elecciones de autoridades territoriales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023, por expresa disposición del artículo 122 constitucional.

**PARÁGRAFO:** En el acto de la comunicación **REMÍTASE** copia íntegra magnética del expediente.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas, con el valor legal que les corresponda, las aportadas por el peticionario y las demás relacionadas en el acápite respectivo de esta actuación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación **LÍBRENSE** los oficios respectivos para el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

**ARTÍCULO SÉXTO: COMUNÍQUESE** el presente Auto, por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación, a los siguientes ciudadanos, organización política y entidades públicas:

- a) A la **OFICINA DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL DE LA CANCELLERÍA DE COLOMBIA** al correo electrónico: [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co)
- b) A la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a los correos electrónicos: [ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co](mailto:ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co) y [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)
- c) A la **SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al correo electrónico: [secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)
- d) A la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al correo electrónico: [secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)
- e) A la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN COLOMBIA** al correo electrónico: [ACSBogota@state.gov](mailto:ACSBogota@state.gov)
- f) Al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES -COORDINACIÓN DE ASUNTOS CONSULARES DE LA CANCELLERÍA DE COLOMBIA-** al correo electrónico: [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co)

- g) Al **MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO** al correo electrónico: [notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co)
- a) A la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a los correos electrónicos: [notificaciones.cne@procuraduria.gov.co](mailto:notificaciones.cne@procuraduria.gov.co) ; [rbustos@procuraduria.gov.co](mailto:rbustos@procuraduria.gov.co) ; [phiguera@procuraduria.gov.co](mailto:phiguera@procuraduria.gov.co) ; [pihima@hotmail.com](mailto:pihima@hotmail.com) y [rbustosbrasbi1@yahoo.com](mailto:rbustosbrasbi1@yahoo.com)
- b) A la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** al correo electrónico: [efcaro@registraduria.gov.co](mailto:efcaro@registraduria.gov.co)
- c) A la denunciante, **KAREN JULIANA ORTIZ GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.185.703 al correo electrónico: [kjulianaoguerrero@hotmail.com](mailto:kjulianaoguerrero@hotmail.com)
- d) Al **PARTIDO DEMOCRÁTA COLOMBIANO** al correo electrónico: [partidodemocrata2022@gmail.com](mailto:partidodemocrata2022@gmail.com)
- e) Al candidato denunciado ciudadano **LUIS ARMANDO VELÁSQUEZ CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.352.568, al correo electrónico: [armandovelasquez030461@gmail.com](mailto:armandovelasquez030461@gmail.com)




**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER** los siguientes correos electrónicos de la Corporación para el envío de la información requerida o las manifestaciones en ejercicio de la derecho a la defensa, según corresponda, conforme la parte motiva de esta actuación: [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co); y [cnerevocatorias@gmail.com](mailto:cnerevocatorias@gmail.com).

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**  
Presidente

**Aprobó:** Roberto José Rodríguez Carrera – Asesor,   
**Revisó:** Juan Fernando Mora   
**Proyectó:** Juan Hoyos.   
**Radicado:** 041180-23.